



EJECUTIVO: 53-2021-00795-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: PABLO ANDRES LEAL GARCIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS., en calidad de apoderado judicial de SYSTEMGROUP S.A.S, en calidad de endoso en propiedad el citado pagare DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., Representada legalmente por JUAN CARLOS ROJAS SERRANO mayor de edad, y en contra de PABLO ANDRES LEAL GARCIA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., en calidad de endoso en propiedad el citado pagare del BANCO DAVIVIENDA S.A., Representada legalmente por JUAN CARLOS ROJAS SERRANO mayor de edad, y en contra de PABLO ANDRES LEAL GARCIA., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$76.993.542.42**, correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.



4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS., en calidad de apoderado judicial de SYSTEMGROUP S.A.S., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51a0555d693c36ef9519391a17bc5dba0d7db19445c7f5923c075f9cb2d5f07f

Documento generado en 13/12/2021 06:17:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**